

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

AUTO No. 312
(26 MAY 2022)

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO FISCAL 015-2020 CENTRO DE VIDA CASA DE BIENESTAR ADULTO MAYOR - MUNICIPIO DE MOTAVITA.

ENTIDAD AFECTADA	CENTRO DE VIDA CASA HOGAR - MUNICIPIO DE MOTAVITA
NIT	891.801.994-6
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>PEDRO NEL COY ROBERTO CEDULA No 6.785.920 CARGO: Director. DIRECCIÓN: Calle 4 No 64-72 Motavita TELEFONO: 3144902415 CORREO ELECTRONICO: pedronelcoy@gmail.com.</p> <p>OSCAR GERMAN BAYONA DAZA CEDULA No 7.186.177 CARGO: secretario de Gobierno y supervisor Convenio. DIRECCION: Transversal 2 No 64-72 Rincón del Seminario en Tunja TELEFONO: 3114491011 CORREO ELECTRONICO: ogbayona@hotmail.es.</p>
FECHA DEL TRASLADO	5 de febrero 2020
FECHA DEL HECHO	31 de diciembre de 2015
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.363.863)
INSTANCIA	UNICA

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar el archivo del proceso fiscal No 015-2020 que se adelanta ante la Casa del Adulto Mayor del municipio de Motavita.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de territoriales el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial del Estado.

El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que, la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas, el municipio de MOTAVITA - Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría. Igualmente faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, determinar y establecer el detrimento causado por los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el debido proceso y que debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, conoce una denuncia presentada por HELI QUINTERO SUAREZ, sobre un hecho presuntamente irregular acaecido en la Centro de Vida Casa de Bienestar del Anciano del municipio de Motavita, ante lo cual y mediante el auto No 347 del 20 de noviembre de 2019, hizo calificación de la denuncia D-16-108, la cual a través del oficio SG 20203100010 de fecha 5 de febrero de 2020, hace traslado del hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

El hallazgo con incidencia fiscal señala que, el Centro de Vida Casa de Bienestar del Anciano del municipio de Motavita, fue creada por el Concejo municipal como un

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUT - 312	Vigencia	DD-MM-AAA

26 MAY 2022

establecimiento público descentralizado con personería jurídica propia y autonomía financiera y administrativa, con su correspondiente junta directiva, la cual es presidida por el alcalde.

Que el Centro de Vida Casa de Bienestar del Anciano, cuenta con diferentes fuentes de financiamiento, como la venta de servicios y recursos por la estampilla, pero que tiene un déficit superior a los 90 millones de pesos.

De acuerdo a la valoración que hace la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, del material documental, señala:

1.- Que el Centro de Vida Casa de Bienestar durante las vigencias 2015 y 2016, suscribió convenios con los municipios de Combita, Chiquiza, Viracacha, Siachoque y Motavita, cuyo objeto fue el cuidado de personas de la tercera edad.

2.- Que dentro del material probatorio valorado, aparece un informe fiscal emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de fecha 13 de marzo de 2018, en el cual se indica que: El Centro de Vida Casa de Bienestar, es una entidad sin ánimo de lucro, observación fundamentada en lo señalad en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución, que corresponde a la reglamentación de los contratos o convenios que se celebren; lo anterior, se hace en concordancia con el concepto de Consejo de Estado No 1740 del 23 de febrero de 2006.

3.- Que en virtud de lo denunciado se conoce que el Centro de Vida Casa de Bienestar celebró los convenios que a continuación se relacionan, con los municipios de: Chiquiza No 005 de 2016 por valor de \$7.200.000; municipio de Combita el No 009 de 2015 por valor de \$5.220.000 y No 008 de 2016 por \$6.500.000; municipio de Siachoque, el No MS-CD-CI-001-17-03-2015 por valor de \$3.480.000; municipio de Viracacha, el No 009 de 2015 por valor de \$12.000.000 y el No 012 de 2015, por valor de \$15.000.000; municipio de Motavita, No 006 de 2015 por valor de \$61.204.975 y No 017 de 2016 por valor de \$61.204.075.

4.- Concluye el informe fiscal, que se abstiene de emitir concepto por cuanto no se allegaron los soportes de cumplimiento de las actividades ejecutadas y los servicios prestados, por valor de \$16.363.863, determinando un hallazgo con alcance fiscal por este valor.

5.- Señala el informe fiscal, que se allegaron soportes de los estados financieros de la vigencia de 2015 del Centro de Vida Casa de Bienestar, pero no se evidencia ningún acto administrativo que adicione, modifique o reduzca los recursos públicos.

6.- Que los ingresos según el acuerdo 006 de 2015, fueron: Anticipo \$30.602.037.84, acta parcial 1 \$15.301.018.92, acta parcial 2 \$15.301.018.92 para un total de \$61.204.075.68. Que según extractos bancarios para junio de 2015 fue de \$31.078.154 y para noviembre del mismo año, fue de \$25.923.171 para un total de \$56.996.325. Que, según la relación de ingresos, es de \$44.840.313 y según el estado de tesorería se tienen ingresos por \$44.840.213, que no hay coherencia, concordancia y razonabilidad en la información.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

De conformidad con el material que reposa en el expediente No 015-2020, se establece que la entidad afectada corresponde al Centro de Vida Casa de Bienestar del municipio de Motavita.

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo señalado en el informe fiscal elaborado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, la cuantía del presunto daño patrimonial y por el cual se ordena la apertura al proceso de responsabilidad fiscal No 015-2020 es por la suma de **DIECISEIS MILLONES**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.363.863).

PRESUNTOS RESPONSABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política.

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Donde los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, señala:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

En este sentido, se entiende que es responsable fiscalmente quien en ejercicio de la gestión pública o el particular que participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la gestión fiscal irregular y con ella la generación de un daño patrimonial, debe responder con el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Bajo el entendido que la gestión fiscal es:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Por lo anterior, el despacho de conocimiento encuentra que los presuntos responsables del hecho, son:

- 1.- **PEDRO NEL COY ROBERTO**, identificado con la cédula No 6.785.920 en su calidad de director.
- 2.- **OSCAR GERMAN BAYONA DAZA**, identificado con la cédula No 7.186.177 secretario de Gobierno y Supervisor Convenio No 006-2015.

ETAPAS DEL CONTROL FISCAL

1.- EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal, como:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO 312	Vigencia	DD-MM-AAA

26 JUN 2022

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

A su turno el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, se dispone:

"ARTÍCULO 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

ANÁLISIS PROBATORIO Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, partimos del informe fiscal elaborado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá (f. 43-58), en el cual se determina en el artículo sexto, un hallazgo fiscal por un presunto daño patrimonial causado en el Centro de Vida-Casa de Bienestar del Anciano en el municipio de Motavita por valor de **\$16.363.863** con ocasión de la no justificación de su inversión.

El informe destaca: En el ítem de hallazgos, una diferencia entre ingresos y egresos en ejecución del convenio No 006-2015 (f. 57), tomando como referencia lo dispuesto en el numeral 3 titulado INFORME TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, mediante el oficio DOCF 004 DEL 13 DE MARZO DE 2018, concluyendo que no evidenció acto administrativo por medio del cual se adicione, modifique o reduzca los recursos públicos, basado en el siguiente análisis.

a. Según el acta de liquidación del convenio 006 de 2015

CONCEPTO	VALOR
VALOR ANTICIPO	\$30.602.037.84
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No 1	\$15.301.018.92
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No 2	\$15.301.018.92
TOTAL	\$61.204.075.68

b. Según extractos bancarios.

JUNIO		NOVIEMBRE	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
01/06/2015	\$ 120.000	04/11/2015	\$ 580.000
09/06/2015	\$ 536.012	04/11/2015	\$14.947.071
10/06/2015	\$29.893.142	05/11/2015	\$ 580.000
12/06/2015	\$ 524.000	10/11/2015	\$ 536.100
SUBTOTAL	\$31.073.154		\$25.923.171
TOTAL			\$56.996.325

c. Según relación de ingresos y soportes

FECHA	VALOR
09/06/2017	\$29.893.142
04/11/2015	\$14.947.071
TOTAL	\$44.840.213

d. Según estado de tesorería

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

INGRESOS	\$44.840.213
----------	--------------

Que revisados y comparados los INGRESOS del Centro de Vida Casa de Bienestar del Adulto Mayor del municipio de Motavita registrados en la liquidación del convenio No 006 de 2015, los extractos bancarios, la relación de ingresos y el estado de tesorería, se observa que no existe coherencia, concordancia y razonabilidad en la información reportada.

a. Acta de liquidación	\$61.204.075.68
b. Extractos bancarios	\$56.996.325.00
c. Relación de ingresos	\$44.840.213.00
d. Estado de tesorería	\$44.840.213.00

Con relación a la información sustraída del acta de liquidación del convenio No 006-2015, se observa en forma exacta los movimientos hechos con ocasión de la ejecución del objeto del convenio, la cual no resulta concordante con la surgida de los extractos bancarios, por la diferencia de periodos de tiempo, dado que, en el lapso entre junio y diciembre hubo algunos movimientos como (servicios y nómina), además de otras consignaciones por otros conceptos como (aportes de otras entidades y de los particulares).

Igual situación se presenta con la relación de ingresos y soportes contenidos en el literal c (f. 54), donde la comparación se hace en dos fechas diferentes, lo cual significa que, si al total de ingresos (\$44.840.213) se le agrega la última transferencia que hizo el municipio (29/12/2015) al Centro de Vida Casa de Bienestar del Adulto Mayor por (\$15.301.018.92), que no fue tenido en cuenta en el análisis que hizo en su momento el auditor, el resultado real girado por el municipio y recibido por el Centro Vida, es de \$59.781.231,92 el cual coincide con lo argumentado en la versión libre (f. 192).

Nótese como en el cuadro (f. 55) titulado conciliación de recursos, no se analiza sobre lo realmente recibido por el Centro Vida, sino por el valor pactado en el convenio No 006-2015, y el hoy daño patrimonial por valor de \$16.363.863 se sustrae de la diferencia entre el valor del convenio y los pagos efectuados en la vigencia, sin tener en cuenta si dentro de esos pagos se utilizó recursos de otras fuentes como los aportes particulares.

SALDO ANTERIOR (31-12-2014)	0	
INGRESOS SEGÚN ACTA DE LIQUIDACIÓN (31-12-2015)	\$61.204.076	
TOTAL DISPONIBLE		\$61.204.076
PAGOS DE LA VIGENCIA	\$44.776.327	
(-) TOTAL EGRESOS		\$44.776.327
SALDO EXIGIBLE		\$16.427.749
SALDO SEGÚN ESTADO DE TESORERÍA		\$ 63.886
DIFERENCIA		\$16.363.863

En virtud del anterior análisis que hace el grupo auditor y que fue tomado como prueba por la Secretaría General para la configuración del daño, es necesario y oportuno hacer la siguiente acotación. El Centro de Vida Casa Hogar para su normal funcionamiento recibía recursos de varias fuentes, como: Aportes de varios municipios Motavita, Chiquiza, Combita, Siachoque y Viracacha, y de particulares. Pero, de acuerdo a las observaciones que hace el grupo auditor, se traducen como si la única fuente de ingresos del Centro de Vida fuera el municipio de Motavita, aspecto que no es cierto.

De otra parte, el grupo auditor toma para su valoración, el valor del convenio (\$61.204.075.68) y no lo realmente girado por el municipio de Motavita al Centro de Vida Casa Hogar, es decir, no se tuvo en cuenta las deducciones que ascendieron a la suma de \$1.416.792, lo cual implica que el valor real recibido por el Centro de Vida Casa Hogar fue de \$59.787.283.70. Igualmente, no se le hizo un análisis a cada uno de los pagos que hizo el municipio de Motavita con cargo al convenio 006-2015 recursos que fueron girados en diferentes periodos de la vigencia de 2015, como: El primero que correspondió al anticipo por valor de \$29.893.141.84 (f. 208) y transferido el día 10 de junio de 2015; el segundo el

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

26 MAY 2022

por \$14.947.070.92 (f. 209) y girado el día 4 de noviembre de 2015 y el tercero día 29 de diciembre de 2015 por \$14.947.070.92 (f. 210). Nótese que este último, no fue tenido en cuenta en la valoración auditora y de allí surge la diferencia observada como daño patrimonial.

Ahora bien, veamos la diferencia observada fiscalmente por valor de \$16.363.863 frente a las explicaciones del Señor PEDRO NEL COY ROBERTO, en su versión libre y los documentos soportes. La diferencia o faltante de \$16.363.863 surge de los \$14.947.070 que no tuvo en cuenta el auditor más el valor de las deducciones \$1.416792, los cuales representan un valor de \$16.363.863, que es precisamente el mismo valor observado como diferencia o faltante y elevado a daño patrimonial, lo anterior en razón a que, el 24 de diciembre de 2015, la secretaria de hacienda del municipio de Motavita, hizo una consignación en la cuenta del Centro de Vida por valor de \$14.947.070.92, pero, el día 28 del mismo mes y año fue devuelta la consignación por el centro de canje del banco, la cual se repite el día 29 de diciembre de 2015 (f. 210).

Por lo anterior, se deduce que con el actuar de la administración del Centro de Vida Casa Hogar del municipio de Motavita, no se configuró ningún daño patrimonial y los gastos de los recursos en general de la única cuenta que maneja el Centro de Vida, están soportados en el CD adjunto y que forma parte del expediente.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No 157 del 13 de junio de 2016, la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, avoca conocimiento de la denuncia (f. 5).
- Auto No 0107 del 2 de abril de 2018, incorpora informe técnico (f. 15, 16)
- Auto No 347 del 20 de noviembre de 2019, se califica la denuncia (f. 43-58)
- Resolución No 157 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos procesales (f. 110).
- Auto No 178 del 10 de agosto de 2020, se reanudan términos procesales (f. 130-131).
- Auto No 289 del 20 de agosto de 2020, se apertura a preliminar 015-2020 (f. 132-138).
- Auto No 370 del 10 de septiembre de 2020, se resuelve una situación procesal (f. 143)
- Auto No 392 del 24 de septiembre de 2020, se ordena una prueba (f. 149-151).
- Auto No 460 del 12 de agosto de 2021, se cierra la I.P. 015-2020 (f. 178-180).
- Auto No 496 del 17 de agosto de 2021, se apertura a proceso fiscal (f. 184-189).

MATERIAL PROBATORIO

- 1.- Escrito de la denuncia (f. 1-3).
- 2.- CD con información del Centro de Vida Casa Adulto Mayor con 1.116 archivos
- 3.- Oficios de solicitud de información (f. 6, 7)
- 4.- CD con información sobre respuesta Contraloría
- 5.- Oficio de respuesta de PEDRO NEL COY ROBERTO con soportes (f. 8, 9)
- 6.- Formulario de inscripción del Centro de promoción (f. 10)
- 7.- Estudios previos (f. 11, 12)
- 8.- Oficio de solicitud de información (f. 17, 18)
- 9.- Oficio de respuesta con soportes (f. 19-42)
- 10.- Documentos de presuntos responsables (f. 60-106)
- 11.- Oficio de devolución del hallazgo fiscal (f. 107)
- 12.- Memorando aclaratorio del hallazgo fiscal (f. 108)
- 13.- Oficio de devolución del hallazgo (f. 109)
- 14.- Oficio enviando información al expediente (f. 156-169)
- 15.- Formato de fecha 15-02-2016 de presentación de la cuenta (f. 170).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

- 16.- Escrito de versión libre de PEDRO NEL COY ROBERTO con soportes (f. 190-211)
17.- CD con la denuncia D-016-0108.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante el auto No 496 del 17 de agosto de 2021, ordenó la apertura del proceso fiscal No 015-2020 por posibles irregularidades con incidencia fiscal, acaecidos en el municipio de Motavita (Centro de Vida Casa del Adulto Mayor) con ocasión de la celebración y pago del convenio No 006-2015, por un faltante de \$16.363.863.

Al realizar un análisis jurídico fiscal, de la documentación allegada por el equipo auditor y por el municipio de Motavita y Centro de Vida Casa Hogar a la Dirección Operativa de Control Fiscal, secretaria general y Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al informe de observaciones No 144 del 31 de julio de 2017 (f. 12-18), con relación a la ejecución del convenio No 006-20156, encontrando lo siguiente:

1.- Convenio No 006-2015, se suscribió entre HELI QUINTERO SUAREZ, en su condición de alcalde y PEDRO NEL COY ROBERTO, como director del Centro de Vida Casa Hogar, cuyo objeto fue: "Transferir recursos por parte del municipio a la Casa de Vida Centro de Bienestar del Anciano, para financiar la atención integral consistente entre otras, el alojamiento, la alimentación, atención primaria en salud, recreación, cultura y deporte..."

2.- De conformidad al objeto del convenio No 006-2015, la secretaria de hacienda del municipio de Motavita, hizo tres desembolsos, así: El día 10 de junio de 2015 \$29.893.141.84; el día 4 de noviembre de 2015 \$14.947.070.92 y el día 29 de diciembre de 2015 \$14.947.070.92, para un total de \$59.787.283.70.

3.- Los recursos objeto del convenio 006-2015, como los de otros ingresos, de acuerdo a la información documental y digital que forma parte del expediente, se invirtió en funcionamiento del Centro de Vida Casa Hogar del Adulto Mayor, como se aprecia en la información contenida en los CDs (alojamiento, alimentación, salud, recreación, cultura, deporte, aseo, etc), lo cual está demostrado con cada una de las fracturas anexadas.

4.- El análisis del hallazgo fiscal tanto de la Dirección Operativa de Control Fiscal, como de la Secretaría General, no reflejan el hecho real de ejecución, en razón a:

4.1.- En cuanto a los recursos del convenio 006-2015, se hizo sobre valores acordados mas no sobre giros reales.

4.2.- El valor del último giro (\$14.947.070.92) realizado el día 29 de diciembre de 2015, no fue tenido en cuenta por el auditor, el cual agregado a las deducciones corresponde al valor del supuesto faltante.

Así las cosas, esta Dirección Operativa, en garantía al debido proceso, al realizar un análisis de las deducciones y el último giro, concluye que, el municipio de Motavita cumplió con el giro de los recursos, la supervisión y la inversión por parte del Centro de Vida Casa Hogar.

En virtud de lo analizado, se puede evidenciar que se desvirtúa en su totalidad el hallazgo realizado por la Secretaría General y la Dirección Operativa de Control fiscal en lo

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO 312	Vigencia	DD-MM-AAA

26 MAY 2022

relacionado a un presunto faltante de recursos con ocasión del convenio No 006-2015, como se mencionó, en atención a que se trató más de una errónea descripción en el informe de observaciones No 144 del 31 de julio de 20217, pues, se debió hacer un estudio sobre la inversión únicamente de los dineros objeto del convenio en forma integral, más no indicar que el valor de la diferencia observada se hiciera sobre sobre los gastos totales en diferentes fechas.

Ahora bien, en lo que corresponde a la conducta realizada por cada uno de los vinculados a la presente investigación (PEDRO NEL COY ROBERTO y OSCAR GERMAN BAYONA DAZA, no existió omisión o negligencia e incumplimiento o tipificación alguna que permita reproche, pues el director del Centro Vida debía suscribir el correspondiente convenio, ante la necesidad del funcionamiento de la Casa Hogar, que se presentó un yerro en la observación sobre la identificación y descripción del último valor girado y las deducciones, las cuales fueron aclaradas de acuerdo con lo aportado al proceso.

En efecto, dentro del caso sub examine no se configura detrimento patrimonial tipificable a manera de daño de los vinculados en el presente caso, con ocasión al cumplimiento de las obligaciones descritas en la denuncia y más específicamente con los recursos objeto del convenio 006-2015.

Así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme lo dispone el artículo 47 del Decreto 610 de 2000, el cual establece:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** del expediente 015-2020 adelantado ante el Centro de Vida Casa Hogar del Adulto Mayor del municipio de Motavita – Boyacá en favor de: **PEDRO NEL COY ROBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.785.920, en su calidad de director para la vigencia de 2015. **OSCAR GERMAN BAYONA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.186.177, en su calidad de secretario de gobierno y supervisor del convenio 006-2015.

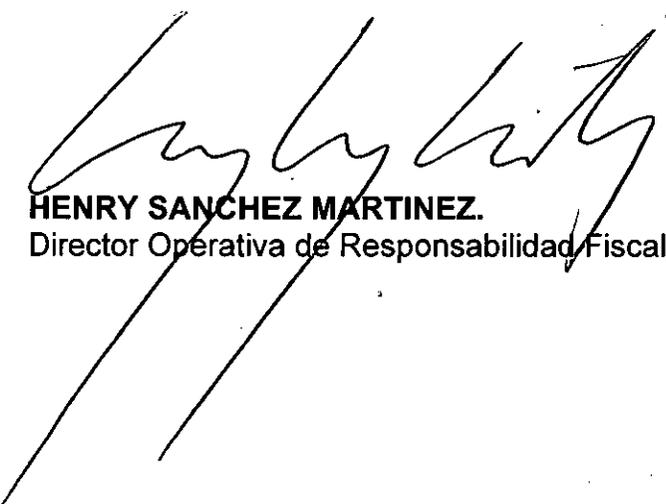
ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad a esta decisión aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo del expediente No 015-2020, se **ORDENARÁ** la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** por ESTADO la presente decisión de conformidad a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 PEDRO NEL COY ROBERTO y OSCAR GERMAN BAYONA DAZA.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ARTÍCULO CUARTO. Surtido lo anterior, **ENVIÉNSE** el expediente al Contralor General de Boyacá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de surtir el grado de consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
Director Operativa de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIAJUS SANDOVAL
Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL